

investigaciones no conviniera sostener la reserva de los terrenos excluidos, se anunciarán como francos y registrables en los periódicos oficiales antes indicados, bien en su totalidad ó bien en las zonas parciales que se decida abandonar.

Art. 7.º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento, que habrán de hacerse bajo la dirección del Instituto Geológico, se otorga un crédito extraordinario de 150.000 pesetas para invertir las en el corriente año de 1916, y se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al año de 1917 la cantidad de 150.000 pesetas, con destino ambas consignaciones á la adquisición de material de sondeos é instrumentos diversos, gastos de personal, de transporte, trabajos mineros de todo género y gastos de conservación y reparación de aparatos y material.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

D. n ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España los Parques Nacionales.

Art. 2.º Son Parques Nacionales, para los efectos de esta Ley, aquellos sitios ó parajes excepcionalmente pintorescos, forestales ó agrestes del territorio nacional, que el Estado consagra, declarándoles tales, con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas, y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas é hidrológicas que encierran, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro ó desfiguración por la mano del hombre.

Art. 3.º El Ministro de Fomento creará los Parques Nacionales, de acuerdo con los dueños de los sitios, reglamentará los que vaya creando, y consignará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para vías de comunicación y sostenimiento de todos ellos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1917.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

### Á LAS CORTES

El Gobierno cumple el precepto constitucional presentando el adjunto proyecto de ley que fija las fuerzas navales para el próximo año de 1917, proyecto que, como es lógico, se ajusta por completo al presupuesto ya leído en el Congreso de señores Diputados.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY DE FUERZAS NAVALES PARA EL AÑO DE 1917.

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año de 1917, son las siguientes:

#### Escuadra de instrucción.

Plana Mayor de la Escuadra y de la primera División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

#### Buques que componen la primera División.

Acorazado «España», doce meses en tercera situación.

Acorazado «Alfonso XIII», doce meses en tercera situación.

Acorazado «Jaime I», cuatro meses en tercera situación.

Crucero de primera clase «Reina Victoria Eugenia», dos meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Bustamante», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Villamil», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Cadarso», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Osado», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Audaz», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Proserpina», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Terror», doce meses en tercera situación.

Plana Mayor de la segunda División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

#### Buques que componen la segunda División.

Crucero protegido de primera clase «Carlos V», doce meses en tercera situación.

#### Torpederos.

Torpedero de primera clase número 1, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 2, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 3, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 4, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 5, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 6, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 7, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 8, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 9, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 10, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 11, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 12, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 13, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 14, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 15, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 16, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 17, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 18, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 19, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 20, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 21, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 22, doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase número 41 («Halcón»), doce meses en tercera situación.

Torpedero de segunda clase número 45 («Habana»), doce meses en tercera situación.